

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Justo Franco

Expediente: 99/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 99/2014, promovido por Justo Franco en contra de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), Justo Franco presentó una solicitud de acceso a la información por escrito ante la Secretaría de Finanzas, y en la que requiere saber lo siguiente:

A la Secretaría de Finanzas solicito me informe cuáles fueron los criterios de justificación para que el titular del Poder Ejecutivo de Coahuila cheque por \$ 750,000.00 a la Colonia Torreón Jardín; de Torreón Coah. copia de la póliza de cheque donde se aprecie el nombre del beneficiario, y a quien recibe dicho cheque, y Dependencia o Unidad responsable, Capítulo y Partida del Presupuesto que se afectó para tal propósito, según información aparecida en el Diario Milenio Laguna de 10 de julio de 2013.

De acuerdo con la respuesta a la solicitud 00402013 de la Unidad de la Oficina del Gobernador según oficio DG-UA/048/2013 de fecha 9 de diciembre de 2013 esta dependencia será la competente para dar respuesta a este planteamiento. sic

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veinticuatro (24) de febrero del presente año el la Secretaría de Finanzas notificó prórroga a efecto de dar respuesta al solicitante.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha cuatro (04) de marzo del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00042214, en la cual textualmente indica [...]

Me permito informarle que con el respaldo de la información proporcionada mediante el oficio CGA/0146/2014 por la Coordinación General de Administración de la Secretaría de Gobierno del Estado, el cheque al que hace referencia en su solicitud de acceso a la información fue entregado a nombre de la " Sociedad cooperativa de consumo de la Colonia To" (sic). Siendo la Coordinación General de la Administración de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila la dependencia o unidad responsable de su emisión, afectando para tal propósito el capítulo referente a "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" y la partida correspondiente a reforzamiento de las actividades de seguridad de dicho sector. No omito mencionar que se anexa a la presente copia del documento solicitado por Usted.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El sujeto obligado adjuntó el documento señalado en su respuesta.

CUARTO. RECURSO. En fecha once (11) de marzo del año en curso el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas. Doliéndose de que "no proporciona el nombre de la persona que recibió el cheque"

QUINTO. TURNO. El día doce (12) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 99/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/345/14 en fecha catorce del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día catorce (14) del mes de marzo del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 99/2014, interpuesto por Justo Franco en contra de la Secretaría de Finanzas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintiuno (21) de marzo del año en curso, se envió el oficio número ICAI/348/2014 a la Secretaría de Finanzas, a efecto de notificar el presente recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha (28) veintiocho de marzo del presente año, la Secretaría de Finanzas emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014, año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

UAT/138/2014

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio ubicado en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Cepeda de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de lo solicitado por Usted en el oficio ICAI-348/2014 relativo al Recurso de Revisión RR00007414 perteneciente al expediente 99/2014, ocurre ante ese Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN

Si bien, es cierto que el ahora recurrente, presentó a través del sistema InfoCoahuila una solicitud de información registrada bajo el folio 00042214, mediante la cual textualmente requirió: "A la Secretaría de Finanzas solicito me informe cuáles fueron los criterios y justificación para que el titular del Poder Ejecutivo de Coahuila, entregara cheque por \$750,000.00 a la Colonia de Torreón

3253
28-03-14
MDF

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.sefincoahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014 año de las y los jóvenes Coahuilenses"

Jardín de Torreón, Coah. copia de la póliza de cheque donde se aprecie nombre del beneficiario, y quien recibe dicho cheque; y Dependencia o Unidad Responsable, Capítulo y Partida del Presupuesto que se afectó para tal propósito, según información aparecida en Diario Milenio Laguna de 10 de julio de 2013. De acuerdo con la respuesta a la solicitud 00402013 de la unidad de Acceso de la Oficina del Gobernador según oficio DG/UA/048/2013 de fecha 9 de diciembre de 2013 esta dependencia será la competente para dar respuesta a este planteamiento."; también lo es que la Unidad de Atención y Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Estado, proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano, en tiempo y forma y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila indicándole que: "Con el respaldo de la información proporcionada mediante el oficio CGA/0146/2014 de la Coordinación General de Administración de la Secretaría de Gobierno del Estado, el cheque al que hace referencia el ciudadano en su solicitud fue entregado a nombre de la Sociedad cooperativa de consumo de la Colonia La [sic], siendo la Coordinación General de Administración de la Secretaría de Gobierno quien resulta responsable de su emisión; así mismo, se le indicó que para tal propósito se afectó el capítulo referente a "Transferencias, asignaciones, subsidios, y otras ayudas" y la partida presupuestal correspondiente a "Ayudas sociales", siendo la justificación para la entrega de dichos recursos el reforzamiento de las actividades de seguridad de dicho sector, y se anexo copia del cheque solicitado."

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que la Secretaría de Finanzas con la finalidad de complementar su respuesta y así proporcionar una mejor atención

Castelán s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.sefincoahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014. años las y los Jóvenes Coahuilenses"

al solicitante, se dió a la tarea de consultar con la Coordinación General de Administración de la Secretaría de Gobierno del Estado como unidad administrativa responsable del tramite expuesto en la solicitud de acceso a la información, de esta manera en aras de la transparencia, entrego la información y documentación que le fue proporcionada por dicha coordinación, y además de entregarla que se encuentra en los archivos de esta dependencia, lo anterior en cumplimiento de los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila sin causarle agravio y perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la contestación solicitada.

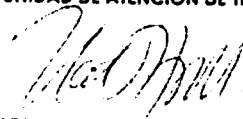
SEGUNDO.- Desechar por improcedente el Recurso de Revisión registrado bajo el expediente número 99/2014, por lo antes expuesto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Saltillo, Coahuila a 28 de marzo de 2014

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA



LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

c.c.p.- Lic. Javier Díez De Urdanivia Del Valle.-Secretario Técnico CAI

c.c.p.- Archivo

Castelanos
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.ahmcoahuila.gob.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día cuatro (04) de marzo del año en curso, previa notificación de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco (05) de marzo del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiséis (26) de marzo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha once (11) de marzo del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por la licenciada Natalia Ortega Morales en su calidad de Responsable de la Unidad de Atención, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El recurrente solicitó saber cuáles fueron los criterios de justificación para que el titular del Poder Ejecutivo de Coahuila entregará cheque por \$ 750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos) a la Colonia Torreón Jardín; copia de la póliza de cheque donde se aprecie el nombre del beneficiario, y a quien recibe dicho cheque, y Dependencia o Unidad responsable, Capítulo y Partida del Presupuesto que se afectó para tal propósito, según información aparecida en el Diario Milenio Laguna de 10 de julio de 2013.

El ciudadano se duele de la falta información respecto al nombre de la persona que recibió el cheque en cuestión.

Por lo anterior la litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si el sujeto obligado proporcionó o no el nombre de la persona que recibió el cheque.

SÉPTIMO. A partir de lo establecido en el considerando anterior se analiza la respuesta que el sujeto obligado proporcionó así como de las constancias que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

integran el presente expediente, respecto a la persona a quien se entregó el cheque en cuestión.

El sujeto obligado en su respuesta adjuntó un documento que consiste en copia del cheque de fecha nueve de julio del año en curso, por la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, pagadero a la orden de "Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicio de la Colonia To" sic.

Con base en lo anterior se puede establecer que si bien el sujeto obligado entregó información al ciudadano relativa título de crédito descrito, también es cierto que del documento entregado no se desprende el nombre de la persona que recibió el cheque en cuestión, información que el ciudadano requirió saber en su solicitud, por lo tanto la información proporcionada es incompleta.

El artículo 111 de la ley de la materia dispone que se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas.

En el presente asunto al no haberse proporcionado de forma completa la información al recurrente, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información en inobservancia del precepto en cita.

En consecuencia con fundamento en el artículo 127 fracción II se modifica la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a efecto de que se proporcione al ciudadano copia de la póliza de cheque emitido por la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, según la respuesta proporcionada, en la cual se aprecie el nombre de la persona que recibió el citado título de crédito.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de

dos mil catorce, en el Municipio de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO